

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°146/2023

### APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL GRADO DE MAGÍSTER DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

#### VISTO:

- Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N°229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en la Resolución de Rectoría N°148/2020.
- El Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Magíster, aprobado por Resolución de Rectoría N°029/2022.
- Las Facultades propias de mi cargo.

#### CONSIDERANDO:


- La necesidad de actualizar y complementar el Reglamento General de Estudios Conducentes al Grado de Magíster en consideración al crecimiento y desarrollo de los programas de magíster, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Estratégico 2019-2023.
- La necesidad de atender a nuevos criterios y estándares de agentes externos de evaluación para programas de postgrado.

#### RESUELVO:

- Apruébase el Reglamento General de Estudios Conducentes al Grado de Magíster de Universidad Autónoma de Chile.
- El presente Reglamento será aplicable a partir del período académico primavera 2023.
- Derógase a partir de la fecha de la presente resolución la Resolución de Rectoría N°029/2022.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 1 de agosto de 2023.

  
**GUSTAVO NIKLANDER RIBERA**  
Director General de Desarrollo y Postgrado



  
**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Rector



  
**JAIME RIBERA NEUMANN**  
Secretario General



JGV/JRN/GNR/MTG/kfa

#### Distribución:

Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectorías Corporativas  
Vicerrectorías de Sede  
Dirección General de Desarrollo y Postgrado  
Decanos  
Directores Programa de Magíster  
Registro Curricular Corporativo



## REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL GRADO DE MAGÍSTER

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento establece las normas básicas que rigen los programas de magíster de Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 2.** El grado académico de magíster corresponde a estudios de nivel avanzado que procuran el desarrollo de competencias analíticas, sintéticas, de abstracción y de aplicación práctica. Estos estudios requieren la aprobación de cursos u otras actividades académicas similares incluidas en el plan de estudios, además de la elaboración, defensa y aprobación de una actividad de graduación.

**Artículo 3.** Los programas de magíster, dependiendo de su orientación, podrán tener un carácter académico o profesional y estarán vinculados académicamente a una o más Facultades.

**Magíster Académico:** programa de investigación o creación que posee una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y fomenta la independencia y pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante. Culmina con una actividad de graduación que consiste en la elaboración y defensa de una tesis, actividad de creación o actividad de investigación

**Magíster Profesional:** programa orientado hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente, situando a los estudiantes en el avance reciente de ella, con el propósito de que estos puedan aplicarlos en el ejercicio profesional. Culmina con una actividad de graduación que consiste en la elaboración, defensa y aprobación de un trabajo final de magíster.

**Artículo 4.** Los programas de magíster podrán impartirse en modalidad presencial, semipresencial o blended learning, o en modalidad 100% online o full online.

**Programas presenciales:** programas cuya proporción online es de un rango entre 0 al 39%, y utilizan espacios virtuales desde una perspectiva instrumental, tales como repositorio de recursos de aprendizaje, notificación de actividades e información, asistencia a eventos vía streaming o videoconferencias de manera puntual, entre otros usos. La utilización de entornos virtuales de aprendizaje, no representan una modificación significativa de la dinámica del aula y la evaluación de ésta.

**Programas semipresenciales o blended learning:** programas cuya proporción online es de un rango entre el 40% y el 80%. La semipresencialidad se entiende como una combinación de métodos de enseñanza de la educación presencial y online, donde la proporción de presencialidad/virtualidad suele ser variada, teniendo asignaturas 100% online o con asistencia parcial de presencialidad, entre otras posibles combinaciones.

**Programas en modalidad 100% online o full online:** programas cuya proporción online es igual o superior al 81%.

**Artículo 5.** La creación de un programa de magíster deberá ajustarse al procedimiento institucional establecido para estos efectos, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

El proyecto académico deberá sustentarse en las demandas de formación, la existencia de un cuerpo académico con experiencias y productividad académica acorde a los estándares exigidos en la disciplina, garantizando a los estudiantes un ambiente académico competitivo y con oportunidades efectivas de inserción, guía y supervisión para la realización de sus actividades de graduación, cumpliendo con los estándares de calidad definidos por la Universidad.



## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

**Artículo 6.** La Dirección General de Desarrollo y Postgrado deberá promover y asesorar a la unidad académica respectiva en el diseño, implementación y desarrollo de programas de magíster, de acuerdo con las políticas de postgrado y de los criterios de aseguramiento de la calidad establecidos.

**Artículo 7.** El Consejo Técnico de Postgrado es el cuerpo colegiado encargado de asesorar al Director General de Desarrollo y Postgrado en cuantas acciones deba desarrollar para el correcto funcionamiento de los programas.

**Artículo 8.** El Consejo Técnico estará integrado por:

- Director General de Desarrollo y Postgrado, quien lo preside, o su representante;
- Director Académico de Postgrado;
- Director de Informática Educativa;
- Director de Tecnologías Virtuales;
- Coordinador Académico de Postgrado; y,
- Dos académicos de destacada trayectoria y con experiencia en dirección de actividad de graduación de magíster, pertenecientes a distintas Facultades y nombrados por el Director General de Desarrollo y Posgrados.

El Director General de Desarrollo y Postgrado podrá invitar a integrar este Consejo a otros expertos, cuando las temáticas a abordar lo requieran.

**Artículo 9.** Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Técnico de Postgrado:

- Asesorar al Director General de Desarrollo y Postgrado en las materias que impactan en el desarrollo y en la calidad de los programas y en todas aquellas materias en las que sea requerido por el Director;
- Proponer las mejoras a la política y normativas de los programas;
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico, especialmente de su claustro de profesores o núcleo;
- Revisar periódicamente los resultados, la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos de evaluación de la docencia y productividad del cuerpo académico;
- Revisar periódicamente, la correcta ejecución de los procesos de postulación, selección y admisión;
- Revisar periódicamente, la correcta implementación de los programas;
- Recomendar actividades académicas para fortalecer habilidades transversales que tributen a la actividad de graduación de los estudiantes; y
- Otras señaladas en el presente reglamento.

**Artículo 10.** Los programas estarán a cargo de un Director, que será nombrado y removido por el Director General de Desarrollo y Postgrado, mediante resolución, a propuesta del Decano de la Facultad respectiva.

**Artículo 11.** Serán funciones del Director del Programa, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de este;
- Velar por la calidad y prestigio académico del programa, garantizando el cumplimiento de las políticas institucionales, estándares y normas que lo regulan;
- Proponer, previa consulta del Comité Académico y de acuerdo con los procedimientos institucionales dispuestos por el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad, las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios;
- Elaborar la programación académica y la propuesta presupuestaria anual, la que deberá ser aprobada por el Director General de Desarrollo y Postgrado;
- Evaluar permanentemente el desempeño del cuerpo académico en las actividades propias del



- magíster y en el cumplimiento de los criterios de productividad académica de cada uno de sus integrantes;
- f) Proponer al Director Académico de Postgrado, previa consulta y acuerdo del Comité Académico y Decano, la nómina de profesores adscritos al programa;
  - g) Proponer al Decano, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, los compromisos académicos individuales del cuerpo de profesores, según corresponda;
  - h) Resolver, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, la asignación de académicos encargados de la dirección de la actividad de graduación;
  - i) Designar, con acuerdo del Comité Académico, a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las actividades de graduación;
  - j) Dirigir el proceso de selección y admisión, velando por el cumplimiento de las políticas de selección establecidas;
  - k) Supervisar la actividad de los estudiantes y su adecuado desarrollo y progreso;
  - l) Informar a los estudiantes que desarrollen una actividad de graduación con resultado de productos patentables, la normativa de propiedad intelectual e industrial de la Universidad;
  - m) Dirigir el Comité Académico del Programa y el Comité de Autoevaluación cuando este último se conforme;
  - n) Dar cuenta a la Dirección General de Desarrollo y Postgrado de la implementación de los planes de mejora de los programas;
  - o) Representar al programa de magíster ante las autoridades de la Universidad y ante las personas y organismos externos; y,
  - p) Otras indicadas en el presente reglamento.

**Artículo 12.** Los programas tendrán un Comité Académico que deberá colaborar y asesorar permanentemente al Director de Programa en la gestión y desarrollo de este.

**Artículo 13.** El Comité Académico estará integrado por el Director de Programa, quien lo presidirá, y por tres miembros del núcleo o claustro de profesores, que serán nombrados por el Decano de la Facultad, previa aprobación del Director General de Desarrollo y Postgrado.

En los programas de postgrado ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades, el Comité Académico estará integrado por profesores representantes de las diferentes disciplinas de las unidades académicas involucradas.

Cuando el Comité Académico lo estimase pertinente, podrá proponer al Director General de Desarrollo y Posgrado incorporar extraordinariamente, académicos externos nacionales o extranjeros, ya sea por un desempeño destacado en la disciplina o por una experiencia relevante en gestión de programas.

**Artículo 14.** Serán funciones del Comité Académico, las siguientes:

- a) Asesorar al Director del Programa en materias académicas, administrativas y en el seguimiento del plan de desarrollo y de mejora continua del mismo;
- b) Proponer acciones de mejora, en base a los diagnósticos realizados y los resultados obtenidos;
- c) Evaluar y proponer al Director las modificaciones y ajustes curriculares, metodológicos y reglamentarios, de acuerdo con los lineamientos institucionales;
- d) Proponer la nómina de académicos que realizarán docencia y de supervisión de la actividad de graduación y designar a los miembros de la Comisión Evaluadora de actividad de graduación;
- e) Aprobar los temas de la actividad de graduación;
- g) Evaluar los antecedentes de los postulantes, decidir su admisión y factibilidad de ingreso;
- h) Resolver las solicitudes de los estudiantes que han incurrido en causal de eliminación y remitir, en caso de apelación, los antecedentes a la Comisión de Gracia de Programas de Magíster y Especialidades;
- i) Analizar y resolver las solicitudes de convalidación y reconocimiento de asignaturas;
- j) Cautelar el desarrollo académico del programa, colaborando en la evaluación permanente del cumplimiento de los mecanismos de aseguramiento de la calidad y de los criterios y estándares de calidad internos y externos, revisando las oportunidades de mejora que puedan existir;
- k) Pronunciarse sobre el desempeño de los académicos y asegurar la evaluación docente correspondiente;



- l) Participar en los procesos de autoevaluación para efectos de los procesos de acreditación; y
- m) Mantener registro de sus actividades y acuerdos.

**Artículo 15.** El Director del Programa y los miembros del Comité Académico serán nombrados por períodos de dos años y podrán ser renovados en sus cargos.

**Artículo 16.** Cada programa de magíster de modalidad presencial tendrá un Coordinador Académico, designado por la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, cuyas atribuciones y responsabilidades son las siguientes:

- a) Servir de nexo entre los académicos y estudiantes;
- b) Planificar y programar la calendarización del programa;
- c) Apoyar al Director del Programa en el desarrollo del mismo y la adecuada ejecución presupuestaria;
- d) Monitorear el desempeño académico de los estudiantes; y,
- e) Otras que asigne el Director del Programa.

**Artículo 17.** Cada programa de magíster de modalidad semipresencial o full online tendrá un Tutor Social, vinculado a la disciplina, designado por la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, cuyo rol es desempeñarse como nexo entre el docente y sus estudiantes.

Las atribuciones y responsabilidades del Tutor Social serán las siguientes:

- a) Dar la bienvenida, mediante correo electrónico, a los estudiantes junto a la información de ingreso a la plataforma;
- b) Instruir a los estudiantes para que revisen previamente, la información administrativa y pedagógica del curso;
- c) Orientar y motivar a los estudiantes para que participen activamente en sus respectivas actividades en plataforma;
- d) Entregar recomendaciones y apoyo técnico, derivando a quien corresponda en su caso;
- e) Monitorear el ingreso de los estudiantes a la plataforma;
- f) Contactar vía mail a los estudiantes que durante tres días consecutivos no hayan ingresado a la plataforma, invitándolos a mantenerse activos e informados;
- g) Monitorear el desempeño académico de los estudiantes y la participación en las actividades formativas y/o sumativas dispuestas en la plataforma;
- h) Contactar vía mail a los estudiantes que, habiendo ingresado a la plataforma, no están realizando las actividades en el curso, invitándolos a participar activamente en ellas;
- i) Elaborar semanalmente un informe al Director del Programa sobre el estado del curso, indicando: estudiantes activos-inactivos/ con participación-sin participación/ desertores/estudiantes contactados y situaciones emergentes;
- j) Enviar a los estudiantes vía mail las normas de funcionamiento dentro del entorno virtual: normas de convivencia y netiqueta;
- k) Enviar a los estudiantes vía mail las fechas de apertura y cierre de las actividades y evaluaciones dispuestas en la plataforma;
- l) Programar las videoconferencias del programa y acompañar al docente en las clases sincrónicas dando apoyo tecnológico; y
- m) Grabar las clases sincrónicas e informar a los estudiantes de la disponibilidad de las grabaciones en la plataforma.

**Artículo 18.** Cada programa de magíster de modalidad semipresencial o full online tendrá un Apoyo Académico Administrativo, designado por la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, cuyo rol será gestionar procesos académicos y administrativos relacionados con la ejecución de los programas.

Las atribuciones y responsabilidades del Apoyo Académico Administrativo son las siguientes:



- a) Apoyar la gestión en la recopilación, sistematización y gestión de la información y documentación de los procesos académicos del programa;
- b) Apoyar la gestión en la recopilación, sistematización y gestión de la información y documentación necesaria para los procesos de rediseño, autoevaluación, acreditación y plan de mejora;
- c) Apoyar en la organización de conferencias inaugurales, titulaciones, webinars y actividades de vinculación con el medio, entre otras;
- d) Gestionar las solicitudes con las unidades respectivas de suspensión y retiro del programa, así como también, la de continuidad de estudios en caso de eliminación académica;
- e) Elaboración de la planilla de presupuesto y planificación en Banner;
- f) Confeccionar, mantener y tramitar los expedientes de titulación de los estudiantes;
- g) Gestionar, con los Directores de Programas, el pago de honorarios a docentes u otros, solicitando las respectivas evidencias;
- h) Gestionar reembolsos de dineros pertenecientes a programas de postgrado;
- i) Preocuparse de la correcta ejecución presupuestaria del programa;
- j) Optimizar los tiempos en la generación de pagos a los docentes;
- k) Tener comunicación directa con el área de presupuestos y finanzas para la realización de sus funciones; y
- l) Planificar y registrar en el sistema de registro académico dispuesto por la Universidad, las actividades académicas de los estudiantes y docentes.

**Artículo 19.** Los programas de magíster y todas sus actividades académicas relacionadas a los estudiantes y docentes, serán planificadas y registradas en el sistema de registro académico dispuesto por la Universidad.

### TÍTULO III DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

**Artículo 20.** Los programas estarán constituidos por cursos, obligatorios y/o electivos, una actividad de graduación y posterior defensa realizada en el examen de grado.

**Artículo 21.** La creación de un programa de magíster deberá ajustarse al procedimiento institucional establecido para estos efectos. La propuesta de creación deberá estar alineada con la Misión, Visión y Propósitos Institucionales; las directrices del Modelo Educativo y del Modelo Tecno pedagógico; la Política de Género, Equidad e Inclusión; la Política de Postgrado; los Lineamientos Curriculares, Instruccionales y Pedagógicos de Postgrado; las habilidades del nivel contenidas en el Marco Nacional de Cualificaciones y los Criterios del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el nivel de magíster.

**Artículo 22.** La propuesta de creación deberá considerar, al menos, los siguientes antecedentes: plan de estudios (considerando el contexto territorial y disciplinar de la propuesta); el potencial campo laboral; el impacto esperado de acuerdo con su contribución al proyecto institucional; un claustro de profesores o núcleo adecuado y suficiente para el desarrollo del programa y su orientación; requerimientos de infraestructura, equipamiento y recursos para el aprendizaje.

La propuesta deberá ser aprobada por el Director General de Desarrollo y Postgrado y deberá someterse a análisis del Consejo Académico previo a su formalización.

**Artículo 23.** El plan de estudios de un programa de modalidad presencial incluirá las actividades académicas a realizar en la fase lectiva, las que permitirán al estudiante ampliar o profundizar conocimientos y competencias demostrables en la actividad de graduación.

El plan de estudios de un programa de modalidad semipresencial o full online incluirá las actividades académicas sincrónicas, asincrónicas y autónomas, las que permitirán al estudiante ampliar o profundizar conocimientos y competencias, demostrables en la actividad de graduación.

Los programas contarán con cursos disciplinares que permitirán que los estudiantes conozcan y comprendan en profundidad las bases esenciales y desarrollos de última generación en las materias, temas o tópicos estudiados.

**Artículo 24.** Los programas culminarán con la elaboración y defensa de una actividad de graduación -tesis, actividad de creación, actividad de investigación o trabajo final de magíster- según sea la orientación del programa.

**Artículo 25.** Los programas tendrán una duración mínima de 2 semestres (jornada completa) y máxima de 4 semestres (o equivalente jornada parcial), igual o superior a 60 SCT.

La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales y créditos equivalentes (SCT).

El plan de estudios se expresará en créditos. Un crédito representa 30 horas cronológicas de trabajo total de un estudiante y comprende tanto aquel realizado en actividades académicas sincrónicas, asincrónicas, bajo supervisión docente, y el desarrollado de manera autónoma.

**Artículo 26.** Las actividades académicas se organizarán de acuerdo con el Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua.

**Artículo 27.** Cada programa tendrá un reglamento interno que precisará detalladamente las normas de postulación, funcionamiento y los mecanismos de resolución de conflictos.

#### TÍTULO IV DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

**Artículo 28.** El cuerpo académico estará constituido por académicos que cumplen los criterios de productividad disciplinares internos y externos.

Dependiendo de la orientación del programa, el cuerpo académico que desempeñe las funciones de docencia, supervisión y gestión será denominado claustro de profesores o núcleo.

**Artículo 29.** El cuerpo académico de profesores deberá tener, al menos, el grado académico de magíster y, preferentemente, con grado de doctor y cumplir los criterios de productividad para cada disciplina y orientación del programa.

Según el tipo de programa, el cuerpo de académicos podrá ser:

- a) **Profesores del claustro (Magíster Académico):** académicos que cuenten con el grado de magíster o más, vinculados contractualmente con la Universidad, que posean líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación en proyectos de investigación. Los profesores de claustro deberán estar jerarquizados y podrán guiar tesis de magíster, actividad de creación o actividad de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación establecidas por el programa.
- b) **Profesores del núcleo (Magíster Profesional):** académicos que cuenten con el grado de magíster o más, vinculados contractualmente con la Universidad, que posean líneas de trabajo o áreas de desarrollo especializadas en el ámbito del programa. Los profesores del núcleo deberán estar jerarquizados y podrán guiar trabajos finales de magíster.
- c) **Profesor colaborador:** profesores que cuenten, al menos, con grado académico de magíster, que tengan una dedicación parcial al programa, realizando actividades como la docencia, seminario o desarrollando asesorías a docentes y/o estudiantes del programa.
- d) **Profesores visitantes:** académicos con al menos el grado de magíster, adscritos a universidades o centros de estudios, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Comité Académico para efectuar actividades en el programa.

**Artículo 30.** El Comité Académico revisará anualmente y comunicará al Director General de Desarrollo y Postgrado el cumplimiento de los criterios de productividad de los académicos, definidos para cada disciplina y orientación del programa.

## TÍTULO V DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

**Artículo 31.** La admisión se realizará a través de un proceso transparente e informado, con criterios, requisitos, normas y procedimientos claramente establecidos, y cuyo resultado garantice de manera objetiva, la selección de los postulantes que cumplan con el perfil de ingreso definido.

**Artículo 32.** La Dirección General de Desarrollo y Postgrado publicará anualmente el Calendario Académico de Postgrado y Educación Continua, que considerará el proceso de admisión, los plazos para efectuar la postulación, el proceso de selección y matrícula.

**Artículo 33.** La Dirección General de Desarrollo y Postgrado, previo pronunciamiento del Comité Académico respectivo podrá proponer la suspensión de la admisión para un año académico determinado, cuando las circunstancias así lo ameriten y de acuerdo con lo dispuesto en el procedimiento institucional de suspensión o cierre de programas formativos.

**Artículo 34.** Podrán postular quienes posean el grado académico de licenciado o superior o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener dicho grado, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Estado de Chile.

Si el grado o título profesional fue otorgado por instituciones extranjeras, éstas deberán estar reconocidas por el Estado del país de origen y debidamente apostillado.

**Artículo 35.** La evaluación y selección de los nuevos estudiantes la realizarán los Comités Académicos de cada programa y para este proceso deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes e información:

- a) Los antecedentes académicos y/o experiencia laboral previa; y,
- b) Una entrevista personal, presencial o por medios digitales.

**Artículo 36.** La selección deberá realizarse en base a criterios, ponderaciones y pautas de evaluación aprobadas por la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, respetando lo dispuesto tanto en el presente reglamento como en el reglamento del programa específico al cual se postula.

**Artículo 37.** El Comité Académico levantará un acta formal en la que consten los antecedentes de los postulantes y un orden de prelación para su admisión, la cual será enviada a la Dirección General de Desarrollo y Postgrado y al Consejo Técnico de Postgrado.

**Artículo 38.** Los postulantes seleccionados deberán matricularse en sus respectivos programas, adquiriendo la calidad de estudiante regular.

Si el programa no concretara el número mínimo de matrículas definido, la Universidad reembolsará íntegramente los pagos de los estudiantes matriculados y comunicará la cancelación o postergación del inicio del programa.

## TÍTULO VI DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 39.** El concepto de validación incluye los procesos de convalidación y homologación de estudios.

**Artículo 40.** Se entenderá por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades de postgrado cursadas y aprobadas en universidades



chilenas o en instituciones extranjeras, y los de un curso u otra actividad contemplada en el plan de estudios de un programa de magíster.

**Artículo 41.** La homologación es la validación de asignaturas u otras actividades académicas de postgrado realizadas en Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 42.** Los requisitos, plazos y procedimiento de validación de estudios, se encuentran regulados en el Reglamento General del Estudiante de Magíster.

## TÍTULO VII DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

**Artículo 43.** La actividad de graduación será desarrollada en forma individual por los estudiantes bajo la dirección de un académico del programa perteneciente al claustro o núcleo de profesores.

**Artículo 44.** Según sea la orientación del programa, la actividad de graduación corresponde a:

**Tesis, actividad de creación o actividad de investigación (Magíster Académico):** consiste en la elaboración y defensa de una tesis, actividad de creación o actividad de investigación, en la que el estudiante aplicará los conocimientos adquiridos, los potencie y los multiplique en función de estudiar, explicar y demostrar, a través de una investigación original, una hipótesis referida a un fenómeno o problema determinado de relevancia.

**Trabajo Final de Magíster (Magíster Profesional):** consiste en la elaboración y defensa de una actividad formativa final, en la que el estudiante deberá integrar los conocimientos y habilidades adquiridos en el programa en la solución de los problemas detectados en su ámbito laboral; o bien, aplicar estos conocimientos y habilidades en materias concretas y atinentes al desempeño profesional. La actividad formativa final está orientada, en términos generales, al desarrollo de las capacidades de análisis, síntesis y de vinculación con el medio profesional del graduando.

Ambas modalidades consideran la elaboración de un informe de la actividad de graduación.

**Artículo 45.** El proceso de la actividad de graduación deberá comprender las siguientes etapas:

- a) Desarrollo y aprobación de la tesis, actividad de creación, actividad de investigación o trabajo final de magíster; y
- b) Examen de grado.

Se entenderá aprobada la actividad de graduación si en ambas actividades, consideradas individualmente, el estudiante ha obtenido nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0).

**Artículo 46.** Un académico de claustro o núcleo de profesores guiará la actividad de graduación y deberá acompañar, guiar, aconsejar, dirigir y registrar regularmente el desarrollo de la actividad realizada por el estudiante.

**Artículo 47.** El académico guía de la actividad de graduación será nombrado por el Director del Programa a propuesta del Comité Académico y en consulta con el estudiante.

**Artículo 48.** Las actividades de graduación que deriven en diseños, creaciones, invenciones, procedimientos, metodologías u otros resultados susceptibles de protección por las leyes de propiedad intelectual o industrial, y las que se hayan realizado en vinculación con el sector productivo o con instituciones públicas o privadas, deberán regirse por las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de Universidad Autónoma de Chile.

## TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

**Artículo 49.** La Comisión Evaluadora de la actividad de graduación es el cuerpo colegiado encargado de conocer, evaluar y aprobar la actividad de graduación.

**Artículo 50.** La Comisión Evaluadora estará constituida por tres integrantes nombrados por el Comité Académico:

- Un académico del claustro o núcleo de profesores, quien la presidirá; y
- Dos académicos de la Universidad, expertos en la especialidad, disciplina o subdisciplina de que trate la actividad de graduación.

El Director del Programa hará las veces de ministro de fe o podrá delegar esta facultad en algún docente del programa.

**Artículo 51.** El Director del Programa podrá invitar a formar parte de la Comisión Evaluadora a un académico o investigador experto en la materia de la tesis de magíster proveniente de otra universidad, centro de investigación u organización especializada, nacional o extranjera, previa autorización del Director General de Desarrollo y Postgrado.

**Artículo 52.** En los programas de magíster de modalidad semipresencial o full online, el presidente de la Comisión Evaluadora deberá constatar la identidad del estudiante en una sala online privada. El ministro de fe, que hará a su vez de secretario de la Comisión, deberá configurar la sala de identificación y de deliberación, además de completar rúbrica de calificación y acta del examen consensuada por la Comisión.

## TÍTULO IX DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER

**Artículo 53.** El egreso de un programa de magíster se obtendrá una vez aprobadas todas las actividades académicas que conforman el plan de estudio.

**Artículo 54.** Para la obtención del grado académico de magíster se requiere:

- Tener la calidad de egresado;
- Haber aprobado la actividad de graduación;
- Haber cumplido con la permanencia mínima en el programa;
- Cumplir con las exigencias económicas y administrativas; y,
- Cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento del programa.

**Artículo 55.** En los programas de magíster de modalidad presencial, el examen de grado se efectuará ante la Comisión Evaluadora dentro del plazo de un año, contado desde que el estudiante obtuvo a calidad de egresado.

Este examen podrá rendirse hasta en dos oportunidades, dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

**Artículo 56.** En los programas de magíster de modalidad semipresencial o full online, el examen de grado se efectuará ante la Comisión Evaluadora en dos períodos:

- El primer período será de 30 días corridos contados desde la fecha de entrega del informe escrito; y
- El segundo período será de 30 días corridos contados desde la segunda fecha de entrega del informe escrito.

**Artículo 57.** Los estudiantes que no rindieron el examen de grado dentro de los términos señalados podrán solicitar justificadamente la ampliación de dicho plazo al Director del Programa quien, previa consulta al Comité Académico podrá prorrogar este plazo, en los siguientes términos:



- a) Programa de magíster de modalidad presencial: podrá prorrogarse hasta por un semestre adicional, dentro del cual el estudiante deberá rendir el examen de grado; y
- b) Programa de magíster de modalidad semipresencial o full online: podrá prorrogarse hasta por 30 días corridos, período en el cual el estudiante deberá rendir el examen de grado.

Los estudiantes que hubieren obtenido la ampliación de plazo antes referido mantendrán la calidad de estudiante regular y podrán solicitar el pago de un arancel diferenciado.

**Artículo 58.** La versión definitiva del escrito de la actividad de graduación y su acta de aprobación deberá ser depositado en el Repositorio Institucional, en el formato y exigencias que la institución determine.

## TÍTULO X DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 59.** El concepto de interrupción de estudios comprende los procesos de suspensión, retiro y abandono.

La suspensión de estudios es el acto por el cual el estudiante solicita al Director del Programa, interrumpir sus actividades académicas por un período de tiempo determinado.

El retiro es el acto por el cual el estudiante manifiesta al Director del Programa, su voluntad de no continuar cursando sus actividades académicas en el programa en que está matriculado.

El abandono es el acto administrativo por el cual la Universidad constata que un estudiante que, habiendo estado matriculado en el periodo académico anterior, no registra matrícula y no ha solicitado interrupción de estudios.

**Artículo 60.** Los requisitos, plazos y procedimientos se encuentran regulados en el Reglamento General del Estudiante de Magíster.

## TÍTULO XI DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

**Artículo 61.** Previa aprobación de la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, las unidades académicas que impartan programas de magíster podrán establecer normas especiales en el reglamento del programa, las que deberán ser concordantes con las del presente reglamento y con la demás normativa de la Universidad.

**Artículo 62.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director General de Desarrollo y Postgrado, en consideración a la normativa universitaria vigente al momento de que la situación no prevista resulte expuesta, previa consulta al Secretario General.

**Artículo 63.** Los programas que actualmente se estén impartiendo, deberán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigor del presente reglamento, ajustar los reglamentos internos a las del presente, pudiendo este plazo ser prorrogado por la Dirección General de Desarrollo y Postgrado.

Con todo, para efectos de la nueva reglamentación, deberá ajustarse a lo dispuesto en el proceso de desarrollo normativo contemplado en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad.

**Artículo 64.** El Consejo Técnico de Postgrado analizará, anualmente, el funcionamiento del presente reglamento, remitiendo un informe a la Dirección General de Desarrollo y Postgrado, para generar los ajustes y mejoras que sean procedentes.

**Artículo 65.** El presente reglamento deberá estar disponible para los estudiantes desde el momento de su postulación al programa.

